

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Escudos
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no remitea el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que en escrito de 29 de Abril último, cinco Concejales y el Secretario suspenso del Ayuntamiento de la villa de San Pedro Pescador denunciaron al Juzgado los siguientes hechos: que el Alcalde de dicha villa D. Martín Coromiñas y Prats, usando, según dijo, de las facultades que concede á los Alcaldes el art. 124 de la ley Municipal, suspendió á uno de los denunciados, Benito Carreras y Armengol, del cargo de Secretario del mencionado Ayuntamiento, cuya suspensión comunicó al interesado, y de la que éste protestó, especialmente, porque se le mandaba entregar en el acto el Archivo municipal sin formalidad alguna á José Vila Torrén, nombrado Secretario interino por la expresada Autoridad local; que habiendo ido á Gerona el referido Carreras con objeto de dar cumplimiento á ciertos acuerdos de la Junta repartidora de consumos, se encontró á su vuelta que de orden del Alcalde había sido descerrajado el balcón y puertas de la Casa Capitular, á pesar de que siempre, cuando el mencionado Secretario se hallaba ausente, iban á pedir las llaves á su familia, pero que esta vez había parecido mejor á la Autoridad local proceder violentamente; que noticiosos los Concejales denunciantes de la suspensión acordada por el Alcalde, acudieron al mismo, en virtud del artículo 101 de la ley Municipal, en súplica de que antes de veinticuatro horas reuniera al Ayuntamiento en sesión extraordinaria para tratar de dicha suspensión, ya que era indispensable tener Secretario en el día siguiente, en el que había de celebrarse sesión la Junta municipal del censo, según previene el art. 13 de la ley Electoral; que el Alcalde expidió el oportuno recibo de la presentación de la solicitud de que acaba de hacerse mérito, y habiendo transcurrido hasta la fecha de la denuncia seis días sin que la Autoridad local hubiera reunido el Ayuntamiento, faltando abiertamente á lo dispuesto en el art. 101 de la ley Municipal; que celebrada la sesión de la Junta municipal del censo el día 20 de Abril, no estuvo presente el Secretario propietario, por haber mandado el Alcalde que extendiera el acta é hiciera las veces de Secretario D. José Vila Torrén, y siendo de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de Secretarios, ya en concepto de interinos, ya de propietarios, los Concejales que firmaban el escrito no pudieron consentir ni consintieron hiciera de Secretario en aquella sesión quien no había sido nombrado por ellos, ni en su nombramiento habían intervenido; y como el expresado Alcalde se negó en absoluto á que otra persona certificase de aquella sesión, se retiraron por no haber sido atendida su protesta; que los denunciantes entendían que el cambio de persona en la Secretaría no había tenido otro objeto que poder practicar más cómodamente algunas variaciones en el censo electoral, incluyendo á ciertas personas sin derecho ó sin motivo justificado, con lo que se había faltado á la ley Municipal, así en la

forma de destituir al Secretario y de llevarlo á efecto, como en no convocar al Ayuntamiento á la sesión extraordinaria, y también por abrogarse el Alcalde atribuciones que no le competían con el nombramiento de un Secretario interino, lo cual era constitutivo de delito, y lo denunciaban al Juzgado instructor para la formación del oportuno proceso:

Que instruidas con tal motivo diligencias criminales, el Alcalde de San Pedro Pescador acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitase á la judicial la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que según lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal, es de la competencia de los Alcaldes la suspensión de los Secretarios, dando sólo cuenta documentada al Gobernador para su conocimiento, y por tanto, el asunto de que se trataba era de naturaleza administrativa, así como la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Alcalde y Concejales con el nombramiento de Secretario interino, lo cual debía ser corregido administrativamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 182 de la citada ley, á no ser que la Autoridad gubernativa decidiera pasar el tanto de culpa á los Tribunales; en que dicho asunto estaba de lleno comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que el castigo del delito ó falta que trataba de corregirse había sido encomendado á los funcionarios de la Administración, y que para que pudieran entender de ello los Tribunales debía decidirse una cuestión previa por las Autoridades administrativas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarando que el conocimiento de la causa, en cuanto al delito de nombramiento ilegal imputado al Alcalde de San Pedro Pescador, D. Martín Coromiñas y Prats, correspondía á aquel Juzgado, y por lo tanto no había lugar á acceder al requerimiento de inhibición hecho por el Gobernador, y que únicamente competía en todo caso al mismo conocer de los demás hechos de mero carácter administrativo, también atribuidos al citado Alcalde, respecto de los cuales procedía acceder á la inhibición alegada; que en materia criminal únicamente pueden los Gobernadores civiles suscribir contenciones de competencia cuando el delito de que se trata hubiere sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando existiera cuestión previa de la que dependiese el fallo que en su día hubiera de dictarse por los Tribunales; que en el caso en cuestión era evidente que se trataba de la persecución y castigo de un delito común, toda vez que se hallaba previsto y penado en el art. 393 del Código; que el anterior fundamento se apoyaba en varias resoluciones recaídas en cuestiones de competencia; que asimismo estaba declarado que era de la competencia de la Autoridad judicial la persecución y castigo de los delitos comunes, sin que los Tribunales administrativos pudieran suscribir contenciones cuando no hubiere en el asunto cuestión previa que resolver; que en el caso de autos no existía tal cuestión, toda vez que se trataba únicamente de si el denunciado Coromiñas incurrió ó no en la sanción establecida en el citado art. 393 del Código penal, lo cual era de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial; que este mismo criterio estaba corroborado con el de la Audiencia provincial de Gerona, puesto que habiéndose elevado á la misma la causa y conocido de los hechos que en ella se persiguen, la devolvió al Juzgado para la práctica de nuevas diligencias sumariales que estimó necesarias, de acuerdo con el Fiscal; que por lo que se refería á los demás hechos atribuidos al denunciado Coromiñas Prats por el mero y marcado carácter administrativo de los mismos, correspondía su conocimiento al Gobernador de Gerona:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 124 de la ley Municipal vigente, según el cual los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitución será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, remitiéndole copia del acta. El Gobernador, mediante causa grave, podrá también suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna:

Visto el art. 182 de la propia ley, que establece que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ó omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contenciones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:
 1.º Que de los hechos objeto de la denuncia y de la instrucción del procedimiento criminal se ha reconocido por el Juez la competencia del Gobernador para conocer de ellos, excepción hecha del que se refiere al nombramiento ilegal del Secretario interino del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, declarando, respecto de este extremo de la denuncia, ser su conocimiento de la competencia de la jurisdicción ordinaria:
 2.º Que circunscrita y limitada la cuestión de competencia á sólo el conocimiento del nombramiento de Secretario interino del Ayuntamiento del referido pueblo, es indudable que tales nombramientos se han de hacer con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal, ley en esta parte esencialmente administrativa, cuya aplicación é inteligencia corresponde á la misma Administración, la que ha de resolver previamente si el referido nombramiento se ajustó ó no á las prescripciones administrativas que le regulan, cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.
 3.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contenciones de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta

Table with multiple columns containing financial data, including various account numbers and monetary values.

3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado... 7.º Diferentes derechos del Estado... 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855... 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores...

SECCION QUINTA

CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—ORDINARIOS

1.º Producto de la redención del servicio militar... 2.º Idem de la del de la Marina... 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... 4.º Derechos de custodia de depósitos...

RESUMEN DEL PRESUPUESTO EN EJERCICIO

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas... 2.ª—Contribuciones indirectas... 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración... 4.ª—Propiedades y derechos del Estado... 5.ª—Recursos del Tesoro...

Ad. Donativos para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos ocurridos en el campo de Melilla... Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891...

OBSERVACIONES.—1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en los del mes actual y se hará lo mismo en los sucesivos con los ingresos que se realicen por dicho concepto. 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Abril de 1894.

El Jefe de la Sección, BAURO FERRADA

V.º B.º El Interventor general, G. DE LA PEÑA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1889-90 á 1893-94.

CONCEPTOS	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	104.290.757'95	102.750.356'66	103.759.299'51	103.934.219'31	104.902.381'56	
Idem industrial y de comercio.....	25.535.221'57	24.868.580'47	24.242.841'32	24.323.405'58	28.915.774'23	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	21.306.453'44	25.077.090'53	21.415.047'96	22.544.700'95	22.494.608'18	
Idem de cédulas personales.....	6.124.513'03	5.901.858'94	5.996.990'01	7.211.330'43	6.837.213'90	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	13.273.393'95	13.033.888'38	12.968.042	13.131.881'01	14.871.693'95	
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	>	>	2.560.933'56	2.779.029'62	
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	>	>	447.836'44	
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2.948.009'13	2.830.289'04	2.709.689'35	2.854.575'09	2.524.484'04	
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	76.347.796'53	78.610.706'86	79.752.684'99	85.692.078'82	100.565.640'42	
Idem obvenconales de los Consulados.....	546.776'58	670.121'03	724.348'98	804.934'51	783.632'39	
Impuesto de consumos.....	51.666.017'73	51.609.976'70	51.537.814'87	50.025.569'63	51.648.263'33	
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	12.504.305'42	11.329.650'23	7.492.989'09	1.855.023'30	1.121.035'78	
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional pen insular.....	5.954.987	7.152.040	4.955.037	6.670.548'74	6.275.624'72	
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	8.670.102'79	8.861.702'89	5.710.999'41	6.621.616'28	7.583.847	
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	8.216.065'67	8.201.269'38	8.698.675'96	8.564.269'63	8.458.813'42	
Timbre del Estado.....	33.452.801'65	33.553.817'99	33.467.918'06	33.515.816'72	35.278.090'76	
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	>	>	>	>	278.108'01	
Idem fd. sobre la venta de pólvora.....	>	>	>	>	239.583'32	
Tabacos.....	67.500.000	67.500.000	63.762.574'41	67.498.092'85	67.498.959'36	
Cerillas fosfóricas.....	>	>	>	354.166'67	3.010.973'99	
Loterías.....	22.239.710	21.459.558'18	20.629.484'36	25.290.294'01	21.778.029'12	
Minas.....	{ Almadén.....	10.582	219'24	6.802'38	13.547'46	22.941'32
	{ Linares.....	827.868'49	1.736.835'90	187.500	187.500	187.500
Producto de canales y navegación fluvial.....	785.046'03	840.865'43	845.533'85	864.984'96	859.006'81	
Renta de Cruzada.....	961.412'16	1.004.095'81	889.440'28	1.008.473'01	943.217'96	
Redención del servicio militar.....	8.302.500	8.947.500	7.911.810'13	9.058.182'56	8.237.937'38	
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	14.777.407'65	14.344.870'75	17.453.942'45	14.404.186'38	18.118.948'39	
	486.241.728'77	490.390.294'41	475.119.466'37	488.990.331'46	516.663.175'40	
Recargos municipales.....	{ Territorial por cupo.....	>	>	>	14.936.870'82	
	{ Idem por ocultación.....	>	>	>	43.484'38	
	{ Industrial.....	>	>	>	3.349.093'82	
	486.241.728'77	490.390.294'41	475.119.466'37	488.990.331'46	534.992.624'42	

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93 y 1893-94, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación del anterior trienio.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos realizados y pagos ejecutados; pero quedando pendientes de pago en fin de Marzo obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que resultan:

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los nueve primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores.	Producto líquido.
1889-90	63.640.400	41.400.690	22.239.710	5.639.320	16.600.390
1890-91	64.389.648'18	42.930.090	21.459.558'18	4.102.770	17.356.788'18
1891-92	64.876.324'36	44.246.840	20.629.484'36	3.557.240	17.072.244'36
1892-93	64.938.108'01	39.647.814	25.290.294'01	3.349.621	21.949.673'01
1893-94	61.358.364'15	39.580.335'03	21.778.029'12	3.146'300	18.631.729'12

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Abril de 1894.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Marzo de 1894 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto de 1893-93, en su período de ampliación, por el de 1893-94, corriente, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO		EN LOS MESES DE JULIO A FEBRERO		TOTAL DE LOS NUEVE MESES	
	PRESUPUESTO de 1893-94	Resultados de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		PRESUPUESTOS DE	
			1893-94	1893-94	1893-94	1893-94
PRESUPUESTO ORDINARIO						
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	791.666'65	>	5.279.166'55	966.666'85	6.070.833'29	7.037.500'05
2.ª—Cueros Colegisladores.....	127.215'40	>	906.990'71	143.688'51	1.034.196'11	1.177.884'62
3.ª—Deuda pública.....	6.428.052'73	>	125.812.693'84	100.010.138'33	132.240.746'57	236.480.659'19
4.ª—Cargos de justicia.....	70.807'60	>	880.507'24	271.068'25	951.314'84	1.236.609'66
5.ª—Clases pasivas.....	4.426.124'82	>	32.089.483'39	4.870.244'55	36.515.603'29	41.385.852'75
	11.843.867'20	51.752'38	11.895.619'58	106.261.806'49	176.812.698'92	287.318.506'27
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	76.528'77	>	513.841'12	123.867'63	637.728'75	714.257'62
2.ª—Ministerio de Estado.....	78.622'45	>	1.281.956'01	3.218.205'59	1.360.578'46	4.579.415'55
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	968.242'56	1.950	7.076.240'28	2.175.361'59	8.044.482'84	10.230.808'39
4.ª—Idem de la Guerra.....	3.373.794'46	155'57	23.389.283	3.684.799'42	26.763.077'46	30.463.566'87
5.ª—Idem de Marina.....	11.354.722'50	261.502'91	82.004.014'84	9.449.212'83	93.358.737'34	103.273.851'43
6.ª—Idem de Fomento.....	3.827.908'72	>	18.460.448'42	1.898.210'85	22.288.357'14	22.288.357'14
7.ª—Idem de Hacienda.....	1.719.811'70	>	17.087.995'44	1.898.210'85	18.807.807'14	21.835.883'30
8.ª—Gastos de las Obligaciones del Tesoro.....	9.320'81	>	81.612'80	81.612'80	90.933'71	90.933'71
9.ª—Gastos de las Obligaciones del Tesoro.....	1.838.141'68	23.442'50	14.586.232'40	4.543.471'90	16.444.374'98	21.269.153'19
10.ª—Colonias de Fernando Poo.....	5.702.960'32	41'67	40.307.147'10	13.497.178'16	46.010.107'42	59.565.492'76
	1.169.537'24	>	8.693.095'21	3.648.736'55	9.862.632'45	13.562.990'72
	2.606.551'60	>	19.266.109'05	2.145.047'77	21.460.459'84	24.007.011'44
	1.809.928'17	>	8.268.475'75	>	10.078.403'92	10.078.403'92
	442.600'89	>	2.062.993'76	>	2.505.594'65	2.505.594'65
	54.583'33	>	382.083'31	54.583'37	436.666'64	491.250'01
	46.897.122'40	398.845'03	47.285.967'43	150.700.502'15	150.700.502'15	612.325.476'87
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO						
Quebranto que produce la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....	180.796'70	>	13.790.408'21	>	13.971.202'91	13.971.202'91
Ministerio de la Guerra.....	187.644'80	>	1.583.043'55	>	1.770.688'35	1.770.688'35
Idem de Marina.....	1.690.351'22	>	9.952.793'12	>	11.643.144'34	11.643.144'34
Idem de Fomento.....	58.414'98	>	3.508.314'80	>	3.566.729'78	3.566.729'78
	2.117.207'70	>	28.894.557'68	>	30.951.765'88	30.951.765'88

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Abril de 1894.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PERA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FARGAGA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relacion de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capit el dia 19 de Abril de 1894.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	38	Soltero..	Caquexia palúdica.	Hospital Provincial.....	>	31	Hembra..	2	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Mayor, 70.....	>
2	Idem....	40	Casado..	Pulmonía infec.ª...	San Gregorio, 37.....	>	22	Idem....	2	P.....	Catarro dentario..	San Bernabé, 12.....	>
3	Idem....	2	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Juan Duque, 3.....	>	23	Idem....	1	P.....	Catarro pulmonar..	Sombrete, 2.....	>
4	Idem....	38	Casado..	Hemitifitis pulmo- nar.....	Amparo, 101.....	>	24	Idem....	11 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
5	Idem....	35	Idem....	Tuberculosis.....	Peñuelas, 4.....	>	25	Idem....	52	Soltera..	Cirrosis del hígado.	Hospital de la Princesa..	>
6	Idem....	33	Idem....	Idem.....	García de Paredes, 17...	>	26	Idem....	36	Casada..	Metropertitonitis..	Barquille, 35.....	>
7	Idem....	44	Idem....	Idem.....	Castelló, 17.....	>	27	Idem....	Enfermedad de ma- triz.....	Pasaje de Indalecio.....	Judicial.
8	Idem....	24	Soltero..	Idem.....	Luzón, 5.....	>	28	Idem....	20	Soltera..	Salpingitis.....	Ronda de Toledo, 4.....	>
9	Idem....	57	Casado..	Gástrica infecciosa	Minas, 19.....	>	29	Idem....	72	Viuda..	Derrame cerebral..	Espejo, 22.....	>
10	Idem....	63	Viudo..	Pleuronpneumonia..	Independencia, 4.....	>	30	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 87...	>
11	Idem....	21 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	31	Idem....	4	P.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 32...	>
12	Idem....	2	P.....	Gastroenteritis.....	Minas, 19.....	>	32	Idem....	62	Soltera..	Anemia cerebral..	Salitre, 14.....	>
13	Idem....	8 m.	P.....	Meningitis.....	Hortaleza, 9.....	>	33	Idem....	6	P.....	Epilepsia.....	Conde Duque, 1.....	>
14	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Sión, 3.....	>	34	Idem....	9 m.	P.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Galileo, 33.....	>	35	Idem....	1	P.....	Idem.....	Galileo, 54.....	>
16	Idem....	55	Casado..	Demencia senil....	Hospital Provincial.....	>	36	Idem....	88	Viuda..	Inanición.....	Hospital Provincial.....	>
17	Idem....	Feto..	San Bernardino, 4.....	>	37	Idem....	2 m.	P.....	Escrofulismo.....	Reloj, 16.....	>
18	Hembra..	18	Soltera..	Cáncer.....	Atocha, 17.....	>	38	Idem....	9 m.	P.....	Linfangioma.....	Hospital del Niño Jesús..	>
19	Idem....	4	P.....	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús..	>	39	Idem....	Feto..	Luchana, 49.....	>
20	Idem....	17	Soltera..	Idem.....	Santa María, 24.....	>	40	Idem....	Idem..	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	6	3	9
Otras infecciosas.....	3	1	4
Aparatos. { Circulatorio.....	1	1	2
{ Respiratorio.....	2	2	4
{ Digestivo.....	1	3	4
{ Génito-urinario.....	1	5	6
{ Cerebro-espinal.....	1	1	2
{ Locomotor.....	1	1	2
Demás enfermedades.....	4	8	12
TOTAL de inhumaciones.....	17	23	40

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de pilotes con destino á la reparación del puerto de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 1.095'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10'95 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm.....; enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de pilotes con destino á la reparación del puerto de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería recta procedente de las canteras de Cabanillas para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 11.302'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 113'02 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería procedente de las canteras de Cabanillas para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente hacer el servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería recta procedente de las canteras de la Bárdena para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 15.295 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 152'95 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería recta procedente de las canteras de la Bárdena para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para contratar la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, he dispuesto, en uso de las facultades que me están conferidas, se celebre nueva subasta el día 7 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, con el aumento de la cuarta parte del precio estipulado en la anterior, según dispone el Real decreto de 6 de Octubre de 1885, ó sea el tipo que se consigna en la condición 11 del respectivo pliego que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 80, y en los casos excepcionales que mayor número puede convenir, se le señalará previamente por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, á quien en uno y otro caso se entregarán dentro del término fijado en la anterior condición.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará nulo el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones se considerarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá, ínterin se apruebe el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 9 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, papel de la duodécima clase, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora de la que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor pistor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Comisionado de Ventas.

16. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines generales de Ventas de Bienes nacionales* y oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que fáltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 159—S

Habiéndose acordado por la Administración principal de Aduanas de esta provincia la cancelación de la fianza prestada por D. José María Ricomá para garantizar el cargo de Agente de Aduanas y la aplicación de su importe al pago de una multa impuesta al mismo como responsable subsidiario en expediente administrativo judicial, se hace público por medio del presente anuncio la anulación de la carta de pago acreditativa del referido depósito, expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el día 5 de Febrero de 1885, con los números 3 de entrada y 1.192 del registro de inscripción, declarándose sin ningún valor ni efecto legal; quedando, en su consecuencia, la Caja general de Depósitos libre de ulteriores responsabilidades, de conformidad á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento para el régimen de la expresada Caja de 23 de Agosto de 1893.

Tarragona 18 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, R. de Medina. 1662—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puros de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ferrol.—Lorenzo Salas, Valverde, 10.
- Adra.—Jibertrunol, para Espejo.
- Casas Ibáñez.—Manuel Vigas, Mayor, 39, segundo.
- Valencia.—Vicente Martínez, Príncipe, 13.
- Sepúlveda.—Eduardo Gómez, Caballero de Gracia, 6.
- Granada.—Priotr, Madrid.
- Don Benito.—José Alvarez Manzano, lista Telégrafos.

ESTR

- Játiva.—Josefa Franco, Jorge Juan, 9 triplicado.
- Gaizar, calle Olózaga, 6.
- París.—Encarnación Marín, Serrano, 6.
- Dueñas.—María Sotomayor, Luis Cabrera, 5, tercero.
- Madrid 22 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 385 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 21 de Abril de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada kilogramo. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 169—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	861	198	1.059	212.719
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11. (idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....)	113	13	126	26.017
(idem 3.ª—Calle del Obispo, 4.....)	105	6	111	14.997
(idem 4.ª—Sta. Isabel 1.	117	8	125	17.262
	108	8	116	19.580
TOTAL.....	1.304	233	1.537	280.575

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	202	287	489	260.636

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirrallo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Conde de Lascofi.—Vizconde de Torre Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Luis Drumén.

Madrid 22 de Abril de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Marín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, uno de ellos bastante alto, rubio, con barba muy clara, sin afeitarse diez ó doce días, con los ojos blandos y muy pocas pestañas y párpados; llevaba al parecer alpargatas y por debajo del tapabocas se asomaba un pedazo de blusa de color verdoso; de los otros dos individuos no se pueden precisar señas personales. Los tres juntos penetraron con pretexto de comprar algarrobas en el domicilio de Doña Gertrudis Serra Martí, vecina de Favareta, á las ocho y cuarto de la noche del 7 del actual y robaron los valores que á continuación se expresan.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos, y caso de verificarlos los conducirán, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcira á 11 de Abril de 1894.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Salustiano García.

Valores robados.

- Cinco billetes del Banco de España de á 100 pesetas.
- Uno de á 50 ídem.
- Y 10 duros en plata. J—2385

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de hurto contra Lorenzo de la Cruz Expósito, natural de Jaén, sin vecindad, residente en esta capital, calle del Instituto, núm. 7, de veinticinco años de edad, soltero, vendedor ambulante de quincalla, cuyas señas son: estatura un metro 550 milímetros, dimensión de las manos 170 milímetros, ídem de los pies 250 milímetros, peso 58 kilogramos, ojos pardos, color moreno, pelo negro, nariz, boca y cara regulares, cicatrices ninguna, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo, con el fin de emplazarle en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 7 de Abril de 1894.—Mariano Gil Rodríguez Virseda.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—2386

BARCO DE VALDEORRAS

D. Luis de Moya Jiménez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente cita, llama y emplaza á D. Camilo Varela Arias, casado con Doña María Fernández, de treinta y dos años de edad, hijo de D. Manuel y de Doña Fernanda, natural de Monforte, vecino que fué de esta villa, desempeñando el cargo de Secretario del Ayuntamiento, y hoy en ignorado paradero, estatura un metro 600 milímetros, pesa 80 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros, de los pies 20, color de las pupilas claro, del pelo negro, del rostro moreno, sin cicatrices, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal que se le sigue por desobediencia al Sr. Alcalde de esta villa y ocultación de documentos del Archivo municipal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encarezco la captura de dicho procesado á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía, y caso de ser habido se sirvan disponer sea traslado con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, comunicándolo á este Juzgado.

Barco de Valdeorras 13 de Abril de 1894.—Luis de Moya. De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco. J—2388

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores de la sustracción de varias prendas y dinero, verificada en la noche del 25 de Febrero anterior en la casa núm. 2 de la calle del Cuarto de esta capital, habitación de D. Manuel González Villegas, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del autor ó autores del hecho referido y á la aprehensión de dichas prendas y dinero.

Dado en Córdoba á 31 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—2389

CUENCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pajarón Sáiz, alias Juanita, natural y vecino de Torralba, de esta provincia, de treinta y cinco años de edad, hijo de Tomás y de Nieves, soltero, panadero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 710 milímetros, peso 66 kilogramos, largo de la mano 180 milímetros, ídem del pie 280, ojos azules, pelo rubio oscuro, color del rostro moreno; viste pantalón de paño oscuro lleno de remiendos, blusa azul, gorra de piel y calza boreguies blancos, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado al efecto de ser emplazado ante la Audiencia de esta provincia en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Y se encarga á la Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado ante este Juzgado.

Dado en Cuenca á 11 de Abril de 1894.—Monserrate García Sánchez.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—2366

DOLORES

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendario se instruye sumario sobre robo de los efectos que se dirán, verificado al vecino de Formentera D. Francisco Cabrera Sáez, en la noche del 2 al 3 de Febrero último, y cuyas prendas y efectos son los siguientes:

- Dos libras de azafrán.
Una pieza de jerga de diferentes colores.
Una pieza de pantalón de verano, color claro.
Una pieza de terliz de doble ancho.
Dos piezas de bulgaria.
Una docena de servilletas.
Cuatro cortes de mantilla clara.
Dos piezas de bulgaria.
Cuatro idem de bulgaria inferior.
Cinco docenas de pañuelos de seda.
Cuatro idem id. de hierbas.
Un par de arracadas de oro con perlas.
Dos cajas de fajeros.
Una faja negra.
Una manta bufanda.
Cincuenta piezas bordadas, blancas.
Seis piezas de puntilla blanca y negra.
Seis docenas de pañuelos de algodón.
Tres velos de mantilla negra.
Una pieza de cretona hilo encarnado y negro.
Una pieza de cabeceras cuadro encarnado.
Cuatro camisetas lista azul y blanca.

En su virtud se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de dichos efectos y de las personas en cuyo poder se hallasen si no dan explicación satisfactoria de su legítima adquisición, y en su caso los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Dolores á 7 de Abril de 1894.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—El actuario, Enrique Tormo. J—2390

ECIJA

Por la presente y término de quince días, se cita, llama y emplaza á Antonio Ortiz García, vecino de Córdoba; Bernardo Moreno Mora y Antonio González Gutiérrez, vecinos de Sevilla, el primero y tercero, casados, el segundo soltero, jornaleros, y de veintiocho, veintisiete y treinta y un años de edad respectivamente, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto de cinco mulas á D. Ramón García y García; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Asimismo se llama á los dueños de tres jacas castañas que dichos sujetos parece ser dejaron abandonadas en Santafé, para que comparezcan ante este Juzgado, y se ruega á las Autoridades de la Nación practiquen diligencias para la captura de los tres referidos sujetos, los que siendo habidos serán conducidos á las cárceles de este partido á mi disposición, por tránsitos de justicia.

Dada en Ecija á 4 de Abril de 1894.—Manuel González Quintana.—El Secretario, Licenciado Francisco Ortega. J—2267

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Arboné y Estela, alias El Sillero de Gallur, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas y circunstancias personales se expresan al final, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre robo de alhajas de la iglesia del pueblo de Layana, perpetrado en la noche del 14 al 15 de Marzo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Tomás Arboné, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Egea de los Caballeros á 12 de Abril de 1894.—Eusebio Font y Folch.—Por mandado de S. S., Victoriano Calbino.

Señas y circunstancias del procesado Tomás Arboné.

Es de cuarenta años de edad, casado, de oficio sillero, natural de Gallur, vecino de esta villa, de estatura alta, robusto, pelo negro, color sano, y viste chaleco y pantalón de pana rayada color oscuro, chaqueta de paño negro ó blusa, camisa blanca, alpargatas negras y boina color café á la cabeza. J—2391

En la causa seguida en este Juzgado contra Ramón Cardona y Murillo y Pelegrina Morláns Monguilot, vecinos de Castiella de Valdejuna, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Conde, se dictó un auto por la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza con fecha 26 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Se sobresee provisionalmente en estas diligencias, que se devolverán al Juzgado con certificación, y se declaran, por ahora, de oficio las costas.»

En su virtud, ignorándose el paradero de los procesados Ramón Cardona y Pelegrina Morláns, al objeto de que sirva de notificación en forma á los mismos, por no haber sido hallados en su domicilio, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Egea de los Caballeros á 14 de Abril de 1894.—Mariano Sapeiza. J—2392

ESTEPA

D. Vicente Chervas y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de una oveja blanca de tres años, sin señas particulares; tres más, también blancas, con dos marcas en cada oreja y la derecha rayada, de

cuatro á cinco años, y siete borregos blancos merinos, de seis á siete meses de edad, sin señas particulares, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en causa que instruyo por hurto de reses lanaras contra el vecino de esta ciudad Manuel Reina López.

Estepa 12 de Abril de 1894.—Vicente Chervas.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Martín, José P.ña. J—2393

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, ha acordado que por medio del presente, que será inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cite al testigo D. Mariano González, Agente del Sr. Gobernador civil de esta referida provincia, para formalizar ciertas cuentas municipales de la Alcaldía de Dolar, y Juan Alcalde, vecino de este pueblo y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye sobre exacciones ilegales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 10 de Abril de 1894.—El actuario, Enrique Omedo. J—2394

LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Camps y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita á Colomán Teruelo Carracedo, natural y vecino de Nogarajas, que se halla en ausente paradero, para que como procesado con otros en causa criminal seguida en este Juzgado por sustracción de maderas del pinar de Nogarajas, comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de León el 6 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral de dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Bañeza á 11 de Abril de 1894.—Justiniano F. Camps.—Por su mandado, Arsenio Fernández. J—2368

LA CAROLINA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer recaída en causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Diego Bautista Viñas, se ha acordado citar al testigo Luis del Moral Ruiz, soltero, barbero, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de San Juan de la Cruz, en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Jaén para ampliarle á ciertos extremos la declaración que tiene prestada en referido proceso; apercibido que si no lo verifica incurrirá en la responsabilidad establecida por la ley.

Y para los debidos efectos, cumpliendo con lo mandado, la expido y firmo en La Carolina á 14 de Abril de 1894.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. J—2395

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre estafa, ha mandado se cite en forma legal á D. Dionisio Hernández para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa en concepto de testigo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 14 de Abril de 1894.—El actuario, Federico Orellana. J—2396

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Vicente Pérez Galán, alias Lon, natural y vecino de Riva (valle de Ruesga), hoy en ignorado paradero, de treinta y tres años, casado, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cejas al pelo, boca regular, cara larga, barba cerrada y color bueno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, por haberse decretado su prisión provisional en causa que se le sigue, juntamente con otro por hurto, en la que se halla procesado y en libertad provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido procesado, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de Santander á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ciudad.

Dada en Laredo á 12 de Abril de 1894.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—2397

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, FENOMENOS, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 3 mañana, 3 tarde, 3 noche and various temperature and wind readings.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Sebastián, Bilbao, Oviedo, Oporto, Badajoz, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Salamanca, San Sebastián, Segovia y Toledo.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, en las primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Jorge y San Clemente.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.